

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada a través del correo electrónico el 2 de septiembre de 2020 y repartida el mismo día a este Juzgado. La solicitud consta de 1 archivo con 36 paginas. La abogada de la parte solicitante aparece en el SIRNA con tarjeta profesional vigente y con correo electrónico nacevedo@asolucionesjuridicas.com. A Despacho.

Medellín, 25 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1093
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A.
Deudor (a) garante	JORGE HERNÁN OSSA VILLEGAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00562 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA.

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANDINA S.A., en contra de JORGE HERNÁN OSSA VILLEGAS, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. INDICARÁ el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas MJK439 otorgado en garantía mobiliaria.
2. ACLARARÁ cual es la dirección electrónica de JORGE HERNÁN OSSA VILLEGAS, toda vez que la que se indica en la demanda, y a la cual se remitió el aviso de ejecución, no coincide con la que aparece en el formulario de ejecución. Igualmente, deberá informar el medio por el cual obtuvo dicho correo del deudor garante.

- 3.** ADECUARÁ conforme a lo indicado en el numeral 2, la información concerniente a la dirección del garante.
- 4.** APORTARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en los numerales 2, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, según corresponda.
- 5.** APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en los numerales 2, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, según corresponda.
- 6.** APORTARÁ la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

Lo anterior, debido a que el aviso aportado informándole del inicio de la ejecución a al deudor fue enviado a una dirección electrónica diferente a la que aparece en el formulario de ejecución.

- 7.** EXCLUIRÁ las peticiones 2 y 3 de la solicitud, ya que las mismas no están contenidas dentro de la diligencia de aprehensión, sino que debe regirse conforme a lo dispuesto en los numerales 9 al 11 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- 8.** CORREGIRÁ el acápite de competencia, la cual se debe fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
- 9.** INTEGRARÁ la solicitud en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANDINA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL portadora de la tarjeta profesional n° 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56a06a71b942ce6f6c5a2c8d96540547d20ee57b605509a95fc08b4765290543
Documento generado en 25/09/2020 01:51:46 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050 (E)** Hoy **28 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.